ASPECTOS RELEVANTES EN SUBVENCIONES, CASOS REPRESENTATIVOS Y RECOMENDACIONES
Años 2025 al 2026

agosto 2026

I. Antecedentes

Con la entrada en vigencia, por aplicación del artículo 8° del DFL N°2 de 1998 Ley de subvenciones, del Decreto 148/2016 del Ministerio de Educación, que aprobó el Reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones, desde el año 2017 el Consejo Nacional de Educación ha conocido de las solicitudes de ratificación de subvención, por las causales de existencia de demanda insatisfecha y por no existir un proyecto educativo similar en el territorio en el que se pretende desarrollar.

Se inició con 20 solicitudes en 2017, luego 115 en 2018, 119 en 2019, 116 en 2020, 113 en 2021, 100 en 2022, 86 en 2023, 107 en 2024, 133 en 2025 y 26 hasta abril de 2026, mes en que se conocieron las últimas solicitudes de ratificación de subvenciones presentadas por las Seremis.

En 2025 se recibieron un total de 133 solicitudes de subvención enviadas por las Seremis, 91 fueron ratificadas, 15 no ratificadas y 23 fueron devueltas por falta de antecedentes. Al cierre del año quedaron 4 pendientes, que fueron resueltas en enero de 2026.
Del total de 91 ratificadas, **54 fueron por la causal de demanda insatisfecha** (las que se desglosan en 34 por adhesión de la comunidad educativa, 16 por cálculo practicado por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación y 4 por la Comisión Regional respectiva), y **36 por la causal de proyecto educativo no similar a otro existente en el territorio**, de las cuales 31 por no existir el nivel (Parvularia, Básica o Media), modalidad (Especial, de Adultos) o especialidad técnico profesional en el territorio y los 5 restantes por constituir un proyecto educativo innovador. **En un caso se verificaron ambas causales**. En contra de los Acuerdos que no ratificaron solicitudes de subvención, **fueron interpuestos 10 recursos, 8 recursos de reposición, con 2 acogidos, y se interpusieron 2 recursos extraordinarios de revisión, con 1 acogido**.
Se observó que existió un aumento de solicitudes de subvención comparado con el año 2024, que tuvo 107 versus 133 en 2025. Asimismo, las ratificaciones aumentaron de 75 en 2024 a 91 en 2025.

En 2026 se ha recibido un total de 26 ingresos, de los cuales 17 fueron subvenciones ratificadas, 6 no ratificadas y 3 fueron devueltas por falta de antecedentes.
Del total de 17 ratificadas 4 fueron demanda insatisfecha (las que se desglosan en 3 por adhesión de la comunidad educativa y 1 por cálculo practicado por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación) y **13 por la causal de proyecto educativo no similar a otro existente en el territorio**, de las cuales 6 fueron por proyecto educativo no presente por no existir en el territorio el nivel (Parvularia, Básica o Media), modalidad (Especial, de Adultos) o especialidad técnico profesional y los 7 restantes por constituir un proyecto educativo innovador. **Se interpusieron 6 recursos de reposición, todos rechazados y 1 recurso de revisión pendiente a esta fecha**.

II. Aspectos relevantes

1. Acreditación de la causal de demanda insatisfecha. Actualmente se recurre al cálculo que realiza el Centro de Estudios del Mineduc CEM, que usa las bases de datos del INE, SAE y registros del Mineduc.

2. Acreditación de la demanda insatisfecha en Educación de adultos y especial, considerando educación hospitalaria y en recintos carcelarios. No existen bases de datos oficiales que contengan información precisa para su cálculo. En el caso de educación especial no hay registro SAE, en educación de adultos la base poblacional resulta sobreestimar el cálculo, y en los casos de hospitalaria y carcelaria no existe posibilidad de los alumnos de ingresar a establecimientos fuera de los recintos respectivos.

3. Acreditación de la demanda insatisfecha por adhesión de la comunidad educativa. Se presenta una alta demanda de solicitudes bajo el artículo 15, inciso 4 del Decreto, esto es, por petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, mediante la aceptación del proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior. Ante este escenario, es fundamental evaluar la sostenibilidad de los niveles educativos requeridos considerando factores críticos como son la variación en la matrícula de los cursos inferiores, el bajo número de matriculados, la necesidad de dar continuidad hasta concluir el nivel completo, la futura implementación del esquema 6x6 y la transición de los establecimientos públicos hacia los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP).

4. Acreditación de la causal de proyecto educativo no similar. Para efectos de proyecto no presente en el territorio se constata en los registros del Mineduc la no existencia del nivel, modalidad o formación en el territorio. Para efectos de la determinación de innovaciones se compara en PEI con los el de otros establecimientos que imparten el mismo nivel, modalidad o especialidad técnico profesional en el territorio y las Comisiones Regionales aplican el instrumento de evaluación de innovaciones elaborado por el Mineduc que distingue entre educación regular, de adultos, especial y Técnico profesional.

5. Criterios para la determinación de las innovaciones y entidad de la innovación. No están descritos de manera taxativa en la norma, por tanto, su contenido no es limitado y la regla es que deben poseer una entidad tal que justifique contar con el proyecto educativo en el territorio, entidad que no fue definida por el legislador, quedando su determinación a los órganos participantes del proceso, esto es, las Comisiones Regionales, las Seremis y el CNED.

6. Determinación territorial. Las Comisiones Regionales han usado herramientas como Google maps, lo que ha permitido determinar las comunas colindantes, excluyendo aquellas comunas que limitan, pero cuyo tiempo de viaje no es menor a una hora como promedio.

Por otro lado, resulta difícil para las Comisiones Regionales, en algunos casos establecer el territorio, por ejemplo, en distritos censales por falta de información, en otros, se consideran sólo las comunas colindantes de la región en la que se encuentra la comuna de ubicación del establecimiento solicitante.

7. La norma no considera el territorio de influencia del establecimiento que puede ser mayor. El articulo 2 define comuna colindante o distro censal colindante, como aquellos que limitan con la comuna o distrito censal de ubicación del solicitante, y cuyo traslado en transporte público, entre ese establecimiento y el más cercano de similares características que reciba subvención o aportes del Estado, pueda realizarse en menos de una hora como

promedio. Al fijar la distancia entre establecimientos no considera distancias mayores desde los lugares de residencia de los alumnos, que en zonas remotas resulta ser mucho mayor.
8. Reducción territorial. Corresponde a la Seremi su aprobación y se basa generalmente en la disponibilidad de transporte público, lo que también puede ser abordado dentro de la delimitación del territorio si es menor a una hora entre territorios comunales o distritales.
9. La sostenibilidad económica del establecimiento no es parte de los criterios para evaluar la no existencia del proyecto educativo en el territorio. No se contempló en los casos de proyecto no presente ni proyecto innovador, no obstante, resulta ser una preocupación del Consejo la posibilidad real de ejecutar la propuesta a lo largo del tiempo, en relación con la matrícula que mantenga el establecimiento. Por otro lado, en zonas extremas donde no hay acceso a educación el Estado debe proveer de educación como garantía constitucional de acceso, con independencia de la matrícula. Sin perjuicio de lo indicado, el Mineduc lo incorporó como criterio en el instrumento de evaluación de innovaciones.
10. Plazos de tramitación y consecuencias legales. Existen casos en que las Seremis no respetan el plazo de 90 de días de tramitación de la solicitud. Al respecto existe colisión en las normas del Reglamento y del DFL N°2 de 1998 que estable que la falta de pronunciamiento en el plazo señalado siempre que se reúnan los requisitos legales y reglamentarios significará que se concede el derecho a percibir subvención, lo que se traduce en una aprobación condicionada. Por su parte, el Reglamento establece el silencio negativo como consecuencia del incumplimiento del plazo de tramitación, esto es, no se aprueba la solicitud.

III. Casos representativos años 2025 y 2026

Se presentan casos representativos del año 2025, según aspecto relevante.

1. Existencia de Demanda insatisfecha
El Consejo rechazó la ratificación de la **Escuela Básica Sector Oriente** (comuna de Quellón, Región de Los Lagos, Acuerdo N°48/2025) que solicitó subvención para impartir Educación Media Humanístico-científica, debido a que la metodología de cálculo utilizada por la URAE no se ajustó a las normativas del artículo 14 del Decreto correspondiente. En cambio, se ratificó la solicitud que solicitó subvención para impartir la modalidad de Educación Especial en contexto hospitalario, para los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media de la **Escuela Hospitalaria del Hospital San Juan de Dios de Los Andes** (comuna de Los Andes, Región de Valparaíso, Acuerdo N°85/2025), aunque que las reglas aplicadas variaron al considerar la educación hospitalaria como regular y no como una modalidad especial. Asimismo, se aprobó el requerimiento del **Colegio El Salvador** (comuna de San Vicente de Tagua Tagua, Región de O'Higgins, Acuerdo N°88/2025) que solicito subvención para Educación Parvularia, validando la causal de demanda insatisfecha pese a que los datos del informe se analizaron a nivel comunal general y no por distritos censales. También fue ratificada la solicitud del **Colegio Alto Pewen** para impartir Educación Media Humanístico-científica (comuna de Talca, Región del Maule, Acuerdo N°89/2025), donde el Consejo mantuvo su postura de no considerar la sostenibilidad económica del proyecto en relación con el bajo número de alumnos (9 en total) como un requisito normativo para otorgar la subvención. Por su parte, la solicitud para Educación Parvularia y Básica de la **Escuela Quepuca Ralco Ñewun Degüiñ Pehuen** (comuna de Alto Biobío, Región del Biobío, Acuerdo N°113/2025) fue ratificada luego de que el propio Consejo corrigiera un cálculo matemático erróneo de la Seremi, demostrando de forma efectiva la existencia de demanda real.

Finalmente, no se ratificó al **Colegio CANEC Hospital Provincial Marga Marga** (comuna de Villa Alemana, Región de Valparaíso, Acuerdo N°112/2025) porque la Seremi proyectó la matrícula basándose en camas hospitalarias y datos ajenos al territorio relevante, omitiendo los procedimientos legales de cálculo.

2. Proyecto educativo innovador

En las propuestas enfocadas en metodologías particulares, el Consejo inicialmente rechazó a la **Escuela Especial de Lenguaje María Montessori** (comuna de San Carlos, Región de Ñuble, Acuerdo N°111/2025), pero luego ratificó vía recurso extraordinario de revisión (N°140/2025), gracias a una detallada fundamentación de cómo el método Montessori ayuda a superar los trastornos del lenguaje. En contraste, no fue ratificada la solicitud del **Centro Educacional Hacienda de Teno** (comuna de Teno, Región del Maule, Acuerdo N°138/2025), para impartir Educación Básica, debido a la falta de detalles sobre la implementación práctica de la pedagogía Waldorf y la ausencia de un plan claro para la integración de alumnos de educación básica, especial y grupos multigrado. Tampoco se otorgó la ratificación a la **Escuela Especial de Lenguaje Mis Patroncitos** (comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana, Acuerdo N°141/2025), para impartir la modalidad de Educación Especial en Trastorno del Espectro Autista (TEA), determinándose que las metodologías propuestas de Aula Invertida y Arcoíris Sensorial integrado con el programa TEACCH (Tratamiento y Educación de Autistas y niños con déficits relacionados con la Comunicación) eran meramente declarativas y carecían de consistencia metodológica real para el desarrollo del proyecto y por Acuerdo N°16/2026, rechazó el recurso de reposición, manteniendo la decisión.

3. Retraso en la tramitación ante la Seremi

Este grupo reúne casos aprobados por el Consejo en los que se criticó abiertamente la excesiva demora de la autoridad regional en resolver las solicitudes. Se ratificó al **Liceo Técnico Profesional Alejandro Rojas Sierra** (comuna de Licantén, Región del Maule, Acuerdo N°95/2025) para impartir la especialidad de Mecánica Industrial con mención en Mantención Electromecánica a contar de 2023, tras evidenciarse una **demora de tres años** (de 2022 a 2025) justificada en fallas de gestión interna y lentitud documental. El **Instituto Inglés** (comuna de Curicó, Región del Maule, Acuerdo N°107/2025) obtuvo la ratificación de su proyecto innovador y bilingüe, para impartir la especialidad de Refrigeración y Climatización a contar del año 2023, aunque se acusó una **tardanza de cuatro años** en la tramitación del beneficio retroactivo. El **Liceo Francisco Antonio Encina Armanet** (comuna de Villa Alegre, Región del Maule, Acuerdo N°110/2025) fue aprobado por la causal de proyecto no presente, para Educación de Adultos Básica y Media Humanístico-científica, a contar del año 2023, registrando un **retraso de tres años** por parte de la Seremi. De igual manera, la **Escuela La Higuerilla** (comuna de Sagrada Familia, Región del Maule, Acuerdo N°109/2025) recibió la ratificación estatal para impartir el nivel de Educación Parvularia a contar del año 2022, fundado en proyecto educativo no presente, por reducción territorial al sector La Higuerilla ubicado dentro de la comuna, debido a la falta de transporte hacia otros centros de la comuna, haciéndose presente una **demora de cuatro años** en el proceso. Por último, fueron ratificadas las aprobaciones, tanto de la **Escuela Carlos Correa Núñez** (comuna de Hualañé, Región del Maule, Acuerdo N°120/2025), que solicitó en 2023 la subvención para impartir Educación Media Humanístico-científica, aprobada por un 92% de adhesión de apoderados, con **dos años de retraso**, como el **Liceo Arturo Alessandri Palma** (comuna de Romeral, Región del Maule, Acuerdo N°165/2025), que solicitó la subvención en 2022 para impartir la especialidad

de Electricidad en el nivel de Educación Media Técnico Profesional, en base a contar con un proyecto educativo no presente, con reducción territorial a la comuna validado por falta de conectividad escolar, con **tres años de retraso** en el proceso ante la Seremi, dejando constancia del retraso excesivo que contravino los plazos legales establecidos.

4. Reducción territorial a recinto carcelario
Bajo esta causal se evaluó un único caso correspondiente al establecimiento carcelario **Centro Educacional Limay** (comuna de Talca, Región del Maule, Acuerdo N°156/2025), y fue ratificada la solicitud basada en proyecto educativo no presente, para impartir Educación de Adultos, niveles de Educación Básica, Media Humanístico-científica y Técnico Profesional especialidades de Electricidad e Instalaciones Sanitarias, en contexto de encierro. La resolución respaldó la reducción territorial estrictamente al perímetro de un recinto carcelario, atendiendo de forma justificada al contexto de encierro de los estudiantes adultos, quienes se encuentran imposibilitados de acceder a la oferta educativa externa.

5. Escuelas Especiales en TEL que amplían su oferta a TEA
Este apartado corresponde a las solicitudes de establecimientos que atienden Trastornos Específicos del Lenguaje para incorporar la atención de Trastorno del Espectro Autista. La **Escuela Especial Particular Melodía** (comuna de La Florida, Región Metropolitana, Acuerdo N°41/2025) fue ratificada debido a que la Seremi verificó que ninguno de los otros 43 centros especiales de la comuna atendía esta modalidad. Por el contrario, el Consejo resolvió no ratificar la aprobación de la **Escuela Especial de Lenguaje Alihuen** (comuna de Los Álamos, Región del Biobío, Acuerdo N°61/2025) tras constatarse la existencia de establecimientos regulares con Programas de Integración Escolar (PIE) que ya brindaban atención a estudiantes con TEA en la comuna. Bajo el mismo criterio, tampoco se ratificó a la **Escuela Especial Particular Bella Acuarela** (comuna de Conchalí, Región Metropolitana, Acuerdo N°62/2025), ya que se identificaron 25 establecimientos regulares en el territorio con PIE activo para TEA.

A continuación, se presentan los casos representativos del año 2026, organizados por aspecto relevante.

1. Existencia de Demanda insatisfecha
El Consejo ratificó la aprobación para impartir la modalidad de Educación de Adultos en los niveles de Educación Básica y Media Humanístico-científica del establecimiento **Complejo Educacional Carlos Holzapfel** (comuna de Pucón, Región de La Araucanía, Acuerdo N°2/2026), aunque constató una evidente sobreestimación en el cálculo de la demanda potencial realizado por el Centro de Estudios del Ministerio de Educación, el cual abarcó a toda la población mayor de 17 años hasta 58 años, que no había completado la enseñanza media en el territorio. Por su parte, para el **Centro Profesional de Estímulos del Lenguaje** (comuna de Maipú, Región Metropolitana, Acuerdo N°13/2026) el Consejo resolvió no ratificar la solicitud para impartir Educación Especial en Autismo. La Seremi había calculado la demanda utilizando listas de espera provistas por el sostenedor en lugar de aplicar la diferencia verificable entre postulantes y admitidos que exige la norma. El sostenedor interpuso un recurso de reposición, el cual fue rechazado mediante el Acuerdo N°20/2026 por no aportar nuevos antecedentes que demostraran el cálculo correcto. En este mismo sentido para la **Escuela Especial de Lenguaje Plaza Sésamo** (comuna de Maipú, Región Metropolitana, Acuerdo N°14/2026) no fue ratificada por el Consejo la solicitud para impartir Educación

Especial en Autismo, pues la Seremi validó de forma incorrecta listas de espera de otros centros como indicador de demanda insatisfecha. Ante esto, se entabló un recurso de reposición que terminó siendo desestimado a través del Acuerdo N°37/2026 debido a la falta de argumentos técnicos alineados con el reglamento legal. Para el caso de la **Escuela Especial El Palacio de los Niños** (comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, Acuerdo N°21/2026) el Consejo no ratificó la subvención para impartir el nivel de Educación Básica regular, toda vez que la Seremi fundó la aprobación en la adhesión de apoderados de cursos Especiales en TEL (NT2), pero el Consejo constató que dichos cursos especiales no constituían el nivel inmediatamente inferior requerido para abrir la educación básica regular. Se interpuso un recurso de reposición, rechazado bajo el Acuerdo N°36/2026. Finalmente en el caso de la **Escuela Especial Barcelona** (comuna de Maipú, Región Metropolitana, Acuerdo N°28/2026) se rechazó la ratificación para impartir la modalidad de Educación Especial Talleres Laborales, toda vez que la Seremi señaló acreditar la causal basándose en un consolidado de 19 postulantes en listas de espera de tres colegios del sector. El sostenedor presentó un recurso de reposición, el cual fue denegado mediante el Acuerdo N°52/2026 al confirmarse la omisión de los estándares del artículo 15 del Decreto.

2. Reducción territorial a hospital

En este caso de la **Escuela Hospitalaria Clínica Sanatorio Alemán** (comuna de Concepción, Región del Biobío, Acuerdo N°17/2026) el Consejo ratificó por unanimidad la aprobación de la subvención, por contar con un proyecto educativo no presente en el territorio para impartir Educación en contexto hospitalario en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media Humanístico-científica. Se validó la reducción territorial al recinto hospitalario específico debido a la absoluta imposibilidad física de los pacientes-alumnos de trasladarse al Hospital Regional de la zona.

3. Escuela Especial en TEL que amplía su oferta a TEA

Corresponde a la **Escuela Especial de Lenguaje Hijos del Rey** (comuna de San Pedro de La Paz, Región del Biobío, Acuerdo N°47/2026) en que el Consejo ratificó por mayoría la subvención para impartir Educación Especial en Trastornos del Espectro Autista (TEA) en el nivel Parvulario. **Este caso marcó un cambio de criterio del Consejo respecto a la coexistencia con los Programas de Integración Escolar (PIE),** determinando que la escuela especial opera como una modalidad independiente y validando la innovación de sus estrategias metodológicas (como los modelos ABA y Denver) en comparación con la oferta del territorio.

IV. Recomendaciones del Consejo

Se presentan las recomendaciones contenidas en el trabajo “Propuesta para fortalecer el proceso de ratificación de subvenciones por parte del CNED”, presentado en sesión de Consejo de 8 de julio de 2026.

Estimar Demanda Insatisfecha: Se propone estimar demanda insatisfecha de la siguiente manera para los distintos niveles y modalidades:

a) Educación regular: la demanda insatisfecha por curso o nivel es la diferencia negativa entre los cupos y la demanda potencial. La estimación de los cupos se hace solicitando al Mineduc los cupos habilitados en el Reconocimiento Oficial (RO) de todos los

establecimientos del territorio. En su defecto, a través de la plataforma del SAE, sumando los cupos que se declaran en dicha plataforma. La diferencia negativa entre cupos y demanda potencial es demanda insatisfecha. Una tercera forma de acreditar demanda insatisfecha es verificar en la plataforma Anótate en la Lista que no haya vacantes disponibles para el nivel o modalidad en el territorio.

b) Educación de adultos y especial o diferencial: La demanda insatisfecha por curso, nivel o modalidad se establece cuando la diferencia entre los cupos ofrecidos por los establecimientos gratuitos del territorio (en función del RO) y su matrícula (Mineduc) es igual a cero.

Criterios para ratificar demanda insatisfecha:

- **Datos actualizados:** a partir de la base de datos del Mineduc fortalecer la información con estimaciones de población del INE actualizadas, cupos habilitados según RO o declarados en la plataforma SAE o vacantes en la plataforma Anótate en la Lista.
- **Rigurosidad en la presentación de la información (completa y sin errores).**
- **Argumentos para reducción del territorio:** Accesibilidad considerando el transporte público y el transporte financiado por el municipio. (El transporte municipal no está contemplado en el Decreto 148/2016 por lo que no sería aplicable como criterio, y requiere modificación del Decreto).
- **Orden de llegada: en el caso de dos o más peticiones iguales en el mismo territorio**, gozará de preferencia para su aceptación aquella petición que haya ingresado primero (artículo 8).

Excepción: Armonía con la regulación y política pública: se aprobará el beneficio de la subvención a las escuelas de básica que quieran ofrecer los niveles parvularios como extensión. Asimismo, se otorgará el beneficio de la subvención a los liceos que deseen ofrecer séptimo y octavo básico, como exige la ley que regula los niveles de enseñanza básica y media, y a las escuelas que teniendo séptimo y octavo deseen ofrecer los niveles de primero a cuarto medio. (No está contemplado en el Decreto 148/2016 por lo que no sería aplicable como criterio, y requiere modificación del Decreto).

Criterios para ratificar la no existencia de un proyecto educativo similar

a) Cuando no se encuentra en el territorio: cuando los niveles educativos a impartir (parvulario, básico y medio); la modalidad de enseñanza a ofrecer (adultos, especial o diferencial); o la formación general común o diferenciada en enseñanza media a desarrollar (humanístico-científico, artístico o técnico profesional, considerando cada especialidad por separado) no estén presentes en el territorio.

b) Innovación: La propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el proyecto educativo respectivo en el territorio. Estas pueden ser tales como:

- **Existencia de planes y programas propios.**
- **Sellos educativos distintivos que no estén presentes en el territorio:** religioso/espiritual; de colonias u etnias (palestinos, alemanes, ingleses, italianos, mapuches, aymaras); metodologías de aprendizaje (Reggio Emilia, design thinking, ABP, Montessori); sello deportivo, artístico, naturaleza, emprendimiento, high tech, alto rendimiento, etc. En todos los casos la propuesta debe precisar por qué se considera 'distinta', atendiendo a los fundamentos y a la pertinencia con el contexto escolar y cómo se organiza curricularmente.

La sola distinción no es suficiente, se requiere que tenga tal entidad que justifique contar con el proyecto educativo, vale decir, la innovación deber ser sustancial que constituya un verdadero aporte a la educación, fundamentando técnicamente la propuesta a partir de programas y planes propios (que no sea simplemente declarativo). De tal manera que estos pueden ser ejemplos de distinciones a las que se debe analizar su entidad (palabra que se usó como valor o importancia).

- **Gestión pedagógica distintiva:** acompañamiento de los estudiantes, programas de integración, multiculturales, participación de la familia o de la comunidad.
- **Organización: gobernanza distinta (escuelas democráticas).**

Sugerencias para fortalecer el proceso, cuando se trate de proyecto innovador:

- El reglamento señala que las innovaciones que se presenten sean "de una entidad tal" que ameriten el otorgamiento de la subvención. Esto podría suponer que la innovación no solo sea inédita en el territorio en que se implementará a nivel declarativo, sino que sea susceptible de ser evaluada en un marco referencial que implique un nivel de innovación relevante para los estudiantes y la comunidad escolar a partir de un diagnóstico contextual particular.
- La solicitud debe evidenciar que en el proyecto educativo del establecimiento están presentes cualquiera de los elementos que se listan como ejemplos de elementos "innovadores"; o sea, que existiendo proyectos "similares" en el territorio, el presentado destaca por sus elementos propios porque presenta de una manera "innovadora" alguna de los elementos mencionados en la norma, o bien porque presenta elementos que no están presentes en aquellos que pudieran considerarse "similares" en el territorio.

Algunos criterios a considerar (podrían traducirse en rúbricas)

Los criterios pueden ser utilizados como propuesta de análisis de las innovaciones, dado que el Decreto no define innovación y sólo establece un estándar para su valoración (entidad que justifique contar con el proyecto), indicando ejemplos (fórmula no taxativa). En este sentido, los criterios no deben cumplirse de manera estricta, pues constituyen un referente para el análisis, y puede proponerse su aplicación mediante la elaboración de un instrumento de aplicación no obligatoria, sino referencial.

a. **Diagnóstico integral.** Detección de una problemática a atender situada en la realidad del establecimiento y sus estudiantes, aplicando y analizando instrumentos afines.

b. **Fundamentación integral.** Diseño de una propuesta que sea atingente al diagnóstico situado, fundamentando la propuesta innovadora (teórica, de resultados, de aprendizajes, etc).

c. **Para las modalidades educativas autodefinidas: planes y programas propios.**

d. **Proponer un plan integral para su operacionalización que considere fases, objetivos, estrategias, evaluación y proyecciones.**

e. **Pertinencia:** la innovación se vincula con las características, intereses, necesidades y desafíos del entorno o de la comunidad educativa específica.

f. **Impacto en los aprendizajes:** las innovaciones deben promover y profundizar los aprendizajes relevantes y formación integral de los y las estudiantes.